

OFICIAL

(cuota tributaria) aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión ordinaria el día 27-11-2008, publicado dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 278, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en esta la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza Fiscal reguladora del suministro de cuba de agua para fines agrícolas (artículo modificado).

Artículo 5.-Cuota tributaria. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Consistirá en una tarifa por la compra de la tarjeta de 10 euros.

Por cada 600 litros: 0,25 euros. Por cada 1.000 litros: 0,50 euros. Por cada 1.500 litros: 0,75 euros. Por cada 2.000 litros: 1,00 euros. Por cada 2.500 litros: 1,25 euros. Por cada 3.000 litros: 1,50 euros.

Disposición Final Única:

Aprobación, entrada en vigor y modificado de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación por derogación expresa. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Escañuela, a 14 de enero de 2009.—El Alcalde, Francisco Javier Sabalete Pancorbo.

- 68

Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Edicto.

Don Francisco Javier Sabalete Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación contra el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de la venta ambulante (cuota tributaria) aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión ordinaria el día 27-11-2008, publicado dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 278, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en esta la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la venta ambulante (artículo modificado).

Artículo 5.-Cuota tributaria. La cuota tributaria consistirá en una cuantía diaria por metro de terreno público ocupado con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa primera. Puesto de venta ambulante en mercadillo 0,60 euros por metro lineal, con un mínimo de seis metros.

Disposición Final Única:

Aprobación, entrada en vigor y modificado de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación por derogación expresa. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Escañuela, a 14 de enero de 2009.—El Alcalde, Francisco Javier Sabalete Pancorbo.

- 223

Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Edicto.

Don Francisco Javier Sabalete Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación contra el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de la venta ambulante